



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 3822/12, iniciado por la señora Estela Alejandra Campos, solicitando un terreno en la localidad de Santa Regina para construir su vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Catastro a fojas 6, individualiza catastralmente al inmueble como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 6, Parcela 11; e informa la titularidad a nombre de la Municipalidad de General Villegas.

Que la Secretaría de Acción Social, agrega encuesta socioeconómica practicada por profesional competente y documentación presentada por la solicitante, de fojas 8 a 17.

Que la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente, no realiza objeciones a la adjudicación del inmueble para ser destinado a la construcción de su casa sugiriendo establecer condiciones para el dictado del acto administrativo.

Que esta adjudicación se condice con uno de los objetivos primordiales de este gobierno municipal que es el de contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia.

Que el inmueble se otorga para la construcción de vivienda única, de ocupación permanente y como asiento del hogar familiar.

Que es necesario elevarlo al Departamento Deliberativo, a los efectos que otorgue la autorización pertinente en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5250

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese a título gratuito a la señora ESTELA ALEJANDRA CAMPOS, DNI N° 24.667.025, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 6, Parcela 11, ubicado en la localidad de Santa Regina.

ARTÍCULO 2°: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3°: La beneficiaria destinará el inmueble para la construcción de su vivienda única, familiar y de ocupación permanente.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 4º: La beneficiaria no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, hasta tanto se perfeccione la transmisión de dominio. Caso contrario la transferencia quedará sin efecto, por solo informe de oficina competente.

ARTÍCULO 5º: Otórguese un plazo de doce (12) meses para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de veinticuatro (24) meses para concluirla y habitarla, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 6º: Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: Déjase establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte de la adjudicataria, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DE DOS
MIL TRECE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.